

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ‘TABERNAS 100 MW’, DE 99,85 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y PARTE DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TABERNAS, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA, TITULARIDAD DE TAXOS LUZ, S.L.

Expediente: INF/DE/181/24 (PFot-982)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep Maria Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretaria

D^a. M^a Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de enero de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Taxos Luz, S.L. (en adelante, TAXOS) autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico ‘Tabernas 100 MW’ (en adelante, PSF TABERNAS), de 99,85 MW de potencia instalada, y parte de su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tabernas, en la provincia de Almería, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2024 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF TABERNAS y parte de su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, TAXOS, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que TAXOS ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica.

En cuanto a su situación societaria, se concluyó que TAXOS se encuentra participada en un 100% por la sociedad ELCANO RENOVABLES, S.L. (en adelante, ELCANO), a su vez participada en un 30% por TRIDENTE RENOVABLES, S.L.U. y en el restante 70% por SANTANDER GREEN INVESTMENT, S.L. (en adelante, SANTANDER GREEN), sociedad participada en un 99,97% por BANCO SANTANDER, S.A. y en el 0,03% restante por GESTIÓN DE INVERSIONES JILT, S.A., por lo que TAXOS en la actualidad es una sociedad integrada en el Grupo SANTANDER, cuya sociedad dominante es BANCO SANTANDER, S.A.

- Respecto a la capacidad técnica de TAXOS, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, TAXOS, ya que no habían sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar su situación patrimonial. Respecto a su socio único, ELCANO, y el socio mayoritario de este, SANTANDER GREEN, se adjuntaron sus Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, pero no se adjuntó auditoría o justificante de su depósito en el Registro Mercantil correspondiente. En cuanto al grupo empresarial al que pertenece TAXOS, el Grupo SANTANDER, se pudieron evaluar sus Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio 2023, las cuales presentaban una situación patrimonial equilibrada.

Con fecha 14 de noviembre de 2024 (con posterioridad a la elevación a esta Sala del informe previamente citado) tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 12 de noviembre de 2024 en el que se adjuntaba la Resolución de fecha 11 de noviembre de 2024 por la que «se otorga a *Taxos Luz, S.L.* la autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico “*Tabernas 100 MW*”, de 99,85 MW de potencia instalada, y parte de su *infraestructura de evacuación*», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 16 de diciembre de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 13 de diciembre de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 3 de diciembre de 2024 por TAXOS

para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 20 de noviembre de 2024.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, TAXOS, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de TAXOS resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 20 de noviembre de 2024 —siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida para la elaboración de dicho informe—, puesto que es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, en concreto de instalaciones solares fotovoltaicas. En cuanto a su situación societaria, se concluyó asimismo que TAXOS se encuentra integrada de forma indirecta en el Grupo SANTANDER.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de TAXOS resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 20 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, TAXOS, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 20 de noviembre de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de TAXOS, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de TAXOS correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, formuladas por sus Administradores mancomunados el 27 de marzo de 2024 y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 25 de julio de 2024. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2023 TAXOS contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de TAXOS, ELCANO, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 20 de noviembre de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial ya que, si bien se adjuntaron las Cuentas Anuales Abreviadas de ELCANO correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, formuladas por el Órgano de Administración de la sociedad en su reunión celebrada el 27 de marzo de 2024, no se adjuntó auditoría o justificante de su depósito en el Registro Mercantil correspondiente. Por otra parte, la Sociedad, a 31 de diciembre de 2023, presentaba un patrimonio neto negativo, lo cual constituiría causa de disolución de la sociedad según establece el artículo 363.e) del Real Decreto

Legislativo 1/2010¹, modificado por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital; no obstante, contaba con préstamos participativos otorgados por SANTANDER GREEN a ELCANO, cuyas disposiciones son consideradas patrimonio neto en los términos previstos en el artículo 20² del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe, se ha aportado el Certificado de Depósito de las Cuentas Anuales de ELCANO correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 en el Registro Mercantil de Madrid, de fecha 31 de julio de 2024.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de ELCANO, SANTANDER GREEN, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM, y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 20 de noviembre de 2024, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial ya que, si bien se adjuntaron las Cuentas Anuales Abreviadas de SANTANDER GREEN correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, formuladas por el Órgano de Administración de la sociedad en su reunión celebrada el 27 de marzo de 2024, no se adjuntó auditoría o justificante de su depósito en el Registro Mercantil correspondiente. Por otra parte, la Sociedad, a 31 de diciembre de 2023, presentaba un patrimonio neto equilibrado.
- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe, se ha aportado el Certificado de Depósito de las Cuentas Anuales de SANTANDER GREEN correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023 en el Registro Mercantil de Madrid, de fecha 25 de julio de 2024.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encontraría integrado TAXOS, el Grupo SANTANDER (Banco Santander, S.A., y sociedades dependientes), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 20 de noviembre de 2024, se adjuntaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo

¹ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

² El artículo 20.d) del mencionado Real Decreto-ley 7/1996, en la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, establece que «*Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil*».

SANTANDER correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, verificadas según informe de auditoría de fecha 19 de febrero de 2024, y se observó que presentaba un patrimonio neto equilibrado.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, así como la de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece, entidades que cuentan con una situación patrimonial equilibrada.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Taxos Luz, S.L. como titular de la planta solar fotovoltaica 'Tabernas 100 MW', de 99,85 MW de potencia instalada, y parte de su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tabernas, en la provincia de Almería, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).